



VISTO:

Lo establecido por las Resoluciones Rectorales N° 1721/15; 297/17 y por el art. 118° de la Resolución Rectoral N° 220/17; y

CONSIDERANDO:

Que la movilidad académica internacional en esta Casa de Altos estudios es considerada un proceso arraigado en la vida universitaria de tradición ignaciana.

Que el proceso de internacionalización de la educación superior se refleja, no solo en la búsqueda de la excelencia académica, sino también en el diseño de estrategias diversas y novedosas tendientes a promover y fortalecer el desarrollo continuo de acciones institucionales que preparen a los miembros de nuestra comunidad universitaria para una mejor integración en la sociedad actual, que se concibe como global y multicultural.

Que resulta fundamental para el logro de mencionados fines, establecer criterios institucionales comunes al momento de analizar y aprobar el otorgamiento del reconocimiento de estudios superiores por equivalencia de asignaturas de aquellos estudiantes regulares de la UCC, que hayan participado de sus programas de movilidad académica internacional de grado y posgrado.

Que el Honorable Consejo Académico de esta Universidad, en su sesión del día 17 de octubre del corriente año, se expidió favorablemente respecto de la necesidad de determinar criterios institucionales para el otorgamiento de reconocimientos de estudios superiores por equivalencias en el marco de convenios de movilidad académica internacional.

Por todo ello,

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA

RESUELVE:

Art. 1°) Establecer que, una vez concluido el período de movilidad académica de los estudiantes, los reconocimientos de estudios superiores por equivalencia que se soliciten serán otorgados exclusivamente por el Rector a propuesta de la autoridad de cada unidad académica.

Art. 2°) Determinar que, de conformidad a lo establecido por el art. 118° del Reglamento de Inscripción, Enseñanza y Promoción, es potestad del Decano/a elevar al Rector lo resuelto por la unidad académica respecto de la aprobación de reconocimientos de estudios superiores por equivalencia en el marco actividades de movilidad académica internacional.

Art. 3°) Establecer que el Decano/a podrá realizar, en caso que lo considere pertinente, una consulta sobre las solicitudes de reconocimiento de estudios superiores por equivalencia en el marco de convenios de movilidad académica con el/la docente titular de la asignatura correspondiente y el Consejo de Profesores de la unidad académica. En caso de aplicarse la mencionada posibilidad, el proceso de consulta no podrá exceder los 10 (diez) días hábiles a partir de la fecha de presentación de la solicitud ante la Secretaría de Grado y Proyección Social de la unidad académica por parte del estudiante interesado.

Art. 4°) El reconocimiento de estudios superiores por equivalencia deberán realizarse a partir de la aplicación del criterio de proximidad entre los contenidos programáticos de las asignaturas de los planes de estudio de las carreras que se dictan en esta Universidad y el de las aprobadas en la universidad socia extranjera, y se procurará que los mismos garanticen los aprendizajes dentro del conjunto integral de su formación profesional. Dicho reconocimiento de equivalencias puede validarse de las siguientes maneras:

1. Equivalencias totales: correspondientes a aquellas asignaturas que, cursadas y aprobadas por el alumno en la universidad socia extranjera, contemplan la totalidad de los contenidos programáticos de la respectiva asignatura del plan de estudios de la carrera en la UCC.
2. Equivalencias parciales: correspondientes a aquellas asignaturas que, cursadas y aprobadas por el alumno en la universidad socia extranjera, contemplan un porcentaje mínimo del 50% de los contenidos programáticos de la respectiva asignatura del plan de estudios de la carrera en la UCC. De esta manera, el alumno obtendrá la regularidad en dicha asignatura y para su aprobación final deberá cumplimentar con un trabajo escrito. Su contenido debe reflejar aquellos no abordados por la asignatura aprobada en la universidad socia extranjera, utilizando como base para su desarrollo la bibliografía de la cátedra. La calificación obtenida en citado trabajo será considerada como calificación de examen final.

Art. 5°) Encomendar a las autoridades de las unidades académicas la vigilancia en torno a las siguientes condiciones para la elevación de solicitudes de reconocimiento de estudios superiores por equivalencia:

1. Que la asignatura en cuestión haya sido cursada, evaluada y aprobada dentro del nivel académico correspondiente, grado o posgrado, y en un marco de exigencia propiamente universitario.
2. Que los aprendizajes alcanzados constituyan un aporte a la capacitación y formación del estudiante en relación al perfil profesional de su respectiva carrera en curso.

Art. 6°) Dejar sin efecto la Resolución Rectoral N° 1776/17.

Art. 7°) Comuníquese, tomen conocimiento las áreas de competencia y, una vez cumplido, archívese.

Dr. Alfonso José Gómez sj
Rector

Mg. Claudio Javier Sentana
Secretario Académico